

JUZGADO CUARTO CIVIL CIRCUITO
Palmira, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Al. No. **486**

Rad: 765203103004 1992 03445 00
Efectividad Garantía Real

Mediante proveído adiado el pasado 07 de marzo hogaño, se dispuso señalar fecha y hora para que tenga lugar diligencia de remate de los bienes inmuebles objeto de la pretensión medular del presente asunto, señalándose para el efecto el día 10 de julio de 2023, y la hora de las nueve (9:00am) de la mañana, sin embargo, percatada esta judicatura la siguiente situación.

El 15 de junio de 2023¹, el señor Luis Felipe Valencia Orozco, acreedor del aquí demandado, atendiendo la capacidad que le otorga la ejecución de su acreencia ante el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de la ciudad de Cali, allega la correspondiente publicación del aviso de remate y el certificado de tradición actualizado a efectos de que se lleva a cabo la licitación en la fecha programada. Por su lado, el mandatario judicial de la señora Luisa Estella González, acreedora también del aquí demandado en proceso ejecutivo laboral, adelantado ante el Juzgado Segundo Laboral de esta municipalidad, advierte que el señor Valencia Orozco, ha cedido su crédito a la señora Ana Milena Muñoz Díaz, aportando como prueba de aquello providencia emanada por el referido juzgado sexto, de data 8 de mayo del año que corre².

Emerge meridiano del anterior panorama, la configuración de falta de legitimación en la causa a cuenta del señor Luis Felipe dentro del presente litigio, quien una vez desprendido de su crédito por cesión a la señora Ana Milena, no podía abrogarse actividad alguna con dirección a publicitar la subasta de los bienes grabados con hipoteca, pues, la ausencia de aquella capacidad constituye un presupuesto procesal y su falta configura un vicio de nulidad que compromete el procedimiento, de tal suerte, esta judicatura en ejercicio de las practicas judiciales direccionadas a un sistema proteccionista de las garantías procesales fundamentales y por imperativo legal³ no podrá tener en cuenta la diligencia que hoy es censurada.

Ahora, comoquiera que el apoderado principal de la presente ejecución ha solicitado el señalamiento de nueva fecha para la diligencia en comento, pretensión que es coadyuvada por el apoderado judicial de la acreedora laboral. Corolario será, atender su aclamación atendiendo de paso la protuberancia aquí percatada. Así las cosas, el Despacho, DISPONE:

1.- No tener en cuenta las publicaciones efectuadas por el señor LUIS FELIPE VALENCIA OROZCO, a propósito de la diligencia de remate programada para el día 10 de julio hogaño, atendiendo su falta de legitimación en la presente causa, conforme lo pretéritamente expuesto.

2.- **Señalar el día diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), a partir de las nueve (09:00) a.m.,** para que tenga lugar la diligencia de remate de los bienes inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias 373-162 y 373-294, de propiedad del demandado Alberto Mejía González.

3.- El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo de la interesada, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso, con la inserción expresa de las advertencias que respecto

¹ Archivo 139 del Cuaderno No 2 Exp. Digital

² Archivo 145 Anexos 4-5 Ibidem

³ Artículo 132 Procesal (Del control de legalidad)

alas ofertas a continuación se realizan.

4.- Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y bajo las implicaciones del artículo 451 del citado estatuto, para lo cual las posturas electrónicas deberán enviarse de forma exclusiva a través de mensaje de correo a la cuenta electrónica institucional j04ccpal@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando el número telefónico de contacto y la cuenta de correo electrónico, con el propósito de verificar la información relativa a la oferta. Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que sean allegadas dentro de la oportunidad anteriormente referida, debiendo el mensaje de datos con fines de postura que sea remitido vía correo electrónico indicar en el asunto el número de radicación del proceso, la postura electrónica y todos sus anexos, el cual habrá de remitirse en un mensaje con un único archivo PDF protegido con contraseña. Este archivo digital deberá denominarse "OFERTA"

5.- La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y bajo las disposiciones de la Circular DESAJCUC20-217 del 12 de noviembre de 2020, por medio del cual se comunicó del "Protocolo para la realización de audiencias de remate" y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Henry Pizo Echavarría

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21cc39bbe84c3cb5788ab8dc756fdbde9feebb45313d6cca4c6f34ee03ae5d72**

Documento generado en 10/07/2023 08:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>